MEMORANDO GUJ.DAJUR Nº 463/2021

A	:	GERENCIA DE PATRIMONIO Y LOGÍSTICA
DE	:	GERENCIA DE LA UNIDAD JURÍDICA Departamento de Asuntos Jurídicos
REF.	:	EXP-2021-010046 - RITTER CONSTRUCCIONES S.A. - SOLICITA REAJUSTE DE PRECIOS EN EL CONTRATO N°28/21.-
FECHA	:	17/11/2021

Objeto

Emitir opinión jurídica sobre el pedido de reajuste de precios realizado por la firma recurrente, en el marco del Contrato N°28/2021.

Antecedentes

La Gerencia de Patrimonio y Logística, por Memorando UOC.DSECYRSP. N°031/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, nos informa que la firma RITTER CONSTRUCCIONES S.A. ha solicitado, a través de la nota de fecha 28/10/2021, el reajuste de precios en virtud de los Decretos N°5561 y N°5562, ambos del 25/06/2021, que disponen respecto al reajuste de los sueldos y jornales mínimos de trabajadores del sector privado.

Menciona que dicha empresa fue adjudicada para el *"SERVICIOS TERCERIZADOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO DEL BCP – ID. 390.122"*, suscribiendo el Contrato N°28/21 en fecha 02/08/2021.

En tal sentido, la firma RITTER CONSTRUCCIONES S.A. remite el cálculo del reajuste de precios solicitado según lo declarado en el Formulario N°5 *"Análisis de Precios Ofertados",* presentado por la firma proveedora con el legajo de su oferta y adjunta al presente expediente.

Consideraciones

Con el fin de evacuar las consultas formuladas por la UOC, debemos traer a colación lo dispuesto en el PBC y específicamente a la cláusula ***10. REAJUSTE*** que textualmente dispone:

> *"El precio del contrato estará sujeto a reajustes. La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes: La Contratante reconocerá los Aumentos de Salarios dispuestos por el Poder Ejecutivo y se aplicarán en el mismo porcentaje aumentado sobre el salario mínimo de cada personal asignado al servicio adjudicado al Proveedor, siempre y cuando le sea aplicable dicha disposición legal de acuerdo al monto detallado en el Formulario N°5 – Análisis de precios ofertados presentado con su oferta.*
> *El Proveedor deberá solicitar el reajuste contractual por escrito a la Contratante y éste será aplicable a partir de la fecha en que entre en vigencia la disposición oficial del aumento, para actividades diversas no especificadas de la capital.*

El plazo máximo para la presentación de la solicitud de reajuste es hasta la presentación de la factura correspondiente al mes en que se haya dado la variación. La no presentación de la solicitud en dicho plazo hará decaer el derecho del cobro del reajuste.
Los precios reajustados, solo tendrán incidencia sobre lo aun no ejecutado y no tendrán efecto retroactivo respecto a lo que haya sido ejecutado con anterioridad a la verificación del reajuste.
No se reconocerán reajustes de precios si el servicio se encuentra con incumplimientos o con atrasos."

Sobre el particular, cabe recordar lo establecido por el Art. 56 de la Ley Nº2051/03 de *"Contrataciones Públicas", de los Derechos de los proveedores y Contratistas. Los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos: [...] b) al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos", en los términos que fije la ley, el reglamento y <u>el pliego de bases</u>; y...* El inciso b) del Art. 56 se encuentra reglamentado por el Articulo 93 del Decreto 2.992/2019 y determina cuanto sigue: "*Art. 93.- Reajuste de precios. El reajuste de precios se realizará conforme con los criterios determinados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) y de acuerdo a las fórmulas y condiciones que se establezcan en los pliegos y contratos".*

A su vez, la Resolución DNCP Nº 5695/19 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS, en cuanto al reajuste de precios establece:

<u>SECCIÓN III Reajustes</u>
ARTÍCULO 47*. Reajustes de Precios. El reajuste de precios procederá únicamente a solicitud de parte, y en estricta aplicación de la fórmula y condiciones establecidas en el contrato correspondiente. Los reajustes no podrán ser retroactivos, sino computados desde el ingreso de la solicitud.*
ARTÍCULO 48*. Justificación. En el dictamen del administrador del contrato debe constar el desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo del reajuste, deberá exponer acabada y cronológicamente, la ocurrencia de la variación o variaciones según corresponda, y la medida en que dichas variaciones afectan el o los precios, justificando de esta manera el reajuste concedido. El dictamen deberá, además, aclarar la fecha a partir de la cual se aplicarán los reajustes concedidos.*
ARTICULO 49*. Conformidad del proveedor. El proveedor deberá instrumentar su conformidad con el precio reajustado, pudiendo, para el efecto, suscribir el dictamen del administrador del contrato.*
ARTICULO 50*. Incremento del monto adjudicado. En los casos en los que el reajuste de precios implique el incremento del monto adjudicado, se deberá remitir el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria*

Con base en dichas normativas, el reajuste de precios de los contratos, reconocido como un derecho de la contratista, será viable en la medida que el reajuste y su fórmula de cálculo (si correspondiere) se encuentren previstos en el Pliego de Bases y Condiciones y el respectivo contrato celebrado.

En el caso particular, la fórmula de cálculo del reajuste y las condiciones de procedencia fueron establecidas en la cláusula 10 del Pliego de Bases y Condiciones del Llamado a Licitación Pública Nacional, en la cual, además de la fórmula de cálculo, se dispuso que: **i)** la solicitud sea realizada por escrito; **ii)** el plazo máximo para la presentación de la solicitud de reajuste será hasta la presentación de la factura correspondiente al mes en que se haya dado la variación; **iii)** de no presentarse la solicitud de reajuste en el mes en el que se produjo la variación, el CONTRATISTA tendrá derecho al cobro del reajuste únicamente desde la fecha de su solicitud; y **iv)** no se reconocerán reajustes de precios si el servicio se encuentra con incumplimientos o con atrasos.

Vale decir que la solicitud de reajuste de precios, con base en la fórmula de cálculo pactada, debe ser presentada por el contratista mediante solicitud escrita como máximo hasta la presentación

de la factura señalada en el PBC, y será concedida en tanto y en cuanto no se encuentre con retrasos en los servicios contratados.

Entonces, verificadas las condiciones establecidas en el PBC y el aumento del salario mínimo vigente, se constata:

i) la solicitud escrita del proveedor;
ii) el plazo de presentación de la solicitud de reajuste en conformidad con la fecha de recepción (28/10/2021);
iii) La solicitud de reajuste de la firma RITTER CONSTRUCCIONES S.A., por virtud de los Decretos del Poder Ejecutivo N°5561/21 y N°5562/21, ambos del 25/06/2021, por los que se disponen un aumento del Salario Mínimo Oficial vigente en el Paraguay, con un reajuste del 4,4% (cuatro coma cuatro) por ciento de los sueldos y jornales del sector privado;
iv) Previo al otorgamiento de reajustes, el área administradora del contrato deberá dar su conformidad con los servicios o, en su caso, informar sobre incumplimientos o atrasos.

Consideramos oportuno mencionar que el Código Civil, cuya aplicación supletoria dispone la ley de contrataciones, en su Artículo 715 dice: "*Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas*".

Conteste con lo dicho, en atención a las disposiciones del PBC que forman parte del contrato surge que, el derecho al reajuste de precios debe ser ejercido conforme ciertos presupuestos contractualmente pactados.

Por último, para el reajuste de precios por los servicios prestados, se requiere la conformidad en cuanto a su prestación en tiempo y forma. En este caso, el Departamento de Logística, como área administradora del contrato, deberá prestar su conformidad previa al otorgamiento del reajuste solicitado. Emitida tal conformidad, se encontrarían reunidos los presupuestos para el pago del reajuste de precios.

<u>Conclusiones</u>

Por tanto, con base en la valoración realizada sobre el pedido de reajuste de precio por parte de la empresa RITTER CONSTRUCCIONES S.A., esta Unidad Jurídica considera que:

(i) Habiéndose dado la variación del salario mínimo, acorde se constata en la documentación arrimada, la solicitud se enmarca en los presupuestos legales y contractuales;
(ii) El otorgamiento del reajuste podría ser concedido a partir de la solicitud escrita si se reúnen los requisitos exigidos al efecto;
(iii) Una vez que la administradora del contrato emita la conformidad con los servicios presados, no existiría impedimento legal para proseguir con los trámites administrativos correspondientes.

Atentamente,

MARCO AURELIO GONZALEZ MALDONADO
Firmado digitalmente por MARCO AURELIO GONZALEZ MALDONADO
Fecha: 2021.11.17 17:45:55 -03'00'

FABIOLA PATRICIA PALACIOS DUARTE
Firmado digitalmente por FABIOLA PATRICIA PALACIOS DUARTE
Fecha: 2021.11.17 17:54:11 -03'00'

Abg. Oscar Acuña
Analista Senior